

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00177-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25 establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A, de 01 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015, se expide la *“Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional”*;

Que es necesario que en la referida normativa, se regule el procedimiento para que los postulantes a ser docente de Colegios de Artes, especialidad Música y Danza, alcancen la calidad de elegible, lo que implica que aparte de cumplir con lo establecido en el referido Acuerdo Ministerial, para ser elegible, los aspirantes deberán cumplir con la prueba de audición, que permitirá evidenciar el dominio y conocimiento del instrumento musical y técnica en danza, de acuerdo al repertorio y presentación establecidos en la convocatoria;

Que el Ministerio del Trabajo, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0230, de 05 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 619 de 30 octubre del mismo año, reformó la *Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal*, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-222, de 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, la cual en la parte pertinente de la Disposición Transitoria Tercera determina que: *“Si la institución del Estado, por restricciones presupuestarias del año 2015, no pueda otorgar el nombramiento provisional de prueba previsto en el numeral b.5) del artículo 17 de la LOSEP; el Tribunal de Méritos y Oposición, en cumplimiento del artículo 37 de la presente Norma, podrá declarar ganadora o ganador de un concurso de méritos y oposición y la máxima autoridad o su delegada o delegado podrá emitir dicho nombramiento en el ejercicio fiscal 2016, cuyo ingreso se realizará el primer día hábil del mes en el cual se emitirá el nombramiento provisional a prueba, siempre que cuente con la asignación presupuestaria y el saldo de disponibilidad suficiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público. [...]”*; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a su Reglamento General y más normativa aplicable.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL**
No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 01 de abril de 2015

Artículo 1.- En el inciso segundo del artículo 4, a continuación del texto: “seleccionará de una a tres especialidades docentes a las que desea postularse, acorde a su formación profesional.” agréguese lo siguiente: “para el caso de los colegios de artes especialidad música y danza, el aspirante seleccionará la especialidad correspondiente a su experticia y/o formación profesional a la que desea postularse.”.

Artículo 2.- En el artículo 5, añádase como inciso segundo el siguiente:

“La prueba de conocimientos específicos para los aspirantes a docentes de colegios de artes especialidad música y danza permitirá evidenciar el dominio y conocimiento del instrumento y de la técnica en danza de acuerdo a su especialidad, cuyos lineamientos serán definidos por el Nivel Central.”.

Artículo 3.- En el artículo 14, incorpórense las siguientes reformas:

a) A continuación del cuadro valorativo establecido en el primer inciso, agréguese el texto transcrito a continuación:

“Para el caso de la valoración de méritos para aspirantes a docentes de colegios de artes especialidad música y danza, será la siguiente:

MÉRITOS	VALORACIÓN
Títulos	15
Experiencia docente	10
Trayectoria artística: participación en conciertos y festivales, así como reconocimientos y premios, a nivel nacional o internacional.	8
Cursos de capacitación y actualizaciones realizados en áreas de docencia	2
TOTAL	35

b) A continuación del cuadro valorativo del literal a), incorpórense el texto a continuación:

“Para el caso de los aspirantes a docentes para los Colegios de Artes, se tomará en cuenta la trayectoria artística en música y danza; así como, la participación comprobada en conciertos nacionales e internacionales lo que será calificado de la siguiente manera:

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
“Participación comprobada en eventos artísticos internacionales en su especialidad”	1,00 puntos
“Participación comprobada en eventos artísticos nacionales en su especialidad”	0,50 punto
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

Artículo 4.- En el artículo 24, después del primer inciso incorpórense el siguiente:

“Si por restricciones presupuestarias no se pudieren otorgar los nombramientos en el plazo previsto en el inciso anterior, se podrá declarar a los ganadores del concurso de méritos y oposición y los nombramientos serán emitidos al momento en que se cuente con la respectiva asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo señalado en la norma Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal emitida por el ente rector de

talento humano y remuneraciones del sector público."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los Colegios de Artes donde exista la oferta de música y danza, el nivel de Gestión Distrital será el responsable de la dotación de docentes para la formación complementaria artística en la especialidad de música y danza, considerando la enseñanza individual en las asignaturas de instrumento principal e instrumento complementario y técnica en danza, para las asignaturas teóricas y prácticas, en grupos hasta de dieciséis estudiantes.

SEGUNDA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015 y su reforma subsiguiente.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo reformativo, serán aplicables y de cumplimiento obligatorio para el concurso de méritos y oposición denominado Quiero ser Maestro 5 (QSM 5), a efecto de obtener la calidad de elegible para llenar vacantes de docentes de los Colegios de Artes especialidad Música y Danza.

SEGUNDA.- Los docentes de los Colegios de Artes especialidad Música y Danza, que hasta la presente fecha cuenten con nombramientos provisionales o accidentales, sin haber obtenido la calidad de elegible, tendrán cinco (5) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Diciembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**